



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 08 SEP 1997

VISTO: Los descargos presentados por el Instituto Fueguino de Turismo mediante la Nota N° 346/97, a las observaciones realizadas por este Tribunal de Cuentas a distintas Ordenes de Pago incluidas en la Rendición de Cuentas del mes de Enero/94, y;

CONSIDERANDO: Que según los Informes T.C.P. N° 235/97 y N° 269/97, lo expuesto en el descargo en relación a las Ordenes de Pago N° 01/94; 03/94; 06/94; 44/94; 69/94 y 70/94, puede considerarse suficiente, de acuerdo al aporte de nuevos elementos o pronunciamientos al respecto; por lo que corresponde ampliar la aprobación de la Resolución N° 34/97, en el importe resultante de la suma de las O.P. enunciadas anteriormente.

Que en relación a las O.P. N° 19/94 ; 22/94 y 38/94, se aconseja desafectar de la Rendición, a efectos de iniciar una investigación especial, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el Anexo N°I.-

Que así también corresponde aplicar un llamado de atención, por lo especificado en el Anexo N° II, al Director de Administración.

Que, se hace necesario realizar recomendaciones al Organismo, las cuales figuran en Anexo III.

Que el Tribunal de Cuentas es el organismo competente para pronunciarse sobre la inversión de las rentas públicas, según lo determina el artículo segundo inciso b) de la Ley

N° 50.

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

Por ello:

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE

ARTICULO 1° : Ampliar la aprobación de la Rendición de Cuentas del mes de Enero de 1994, en la suma de PESOS TRES MIL TREINTA CON OCHENTA Y OCHO CTVOS. (\$ 3.030,88), correspondiente a las O.P. N° 01/94, 03/94, 06/94, 44/94, 69/94 , 70/94 y a las facturas de fojas N° 9, 10, 31, 32, 36, 37, 71, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 116, 124, 125, 126, 127, 164 y 165, incluidas en el Cuerpo N° I de la Rendición de Cuentas del mes de Enero/94, sin perjuicio de la sanción aplicada en el art. 3°, quedando concluido el Juicio de Cuentas.-

ARTICULO 2° : Desafectar de la presente Rendición la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 1.396,00) correspondientes al total de la suma de las O.P.N° 19/94, 22/94 y 38/94, según consta en el Anexo N° I , a los efectos de iniciar una investigación especial, según las consideraciones allí expuestas.-

ARTICULO 3° : Aplicar un llamado de atención al Sr. Jorge Muñoz, Director de Administración del Infuetur, por no aplicar las normas legales establecidas para las contrataciones, de acuerdo a lo indicado en la Ley de Contabilidad, en relación a los gastos efectuados en el complejo del Glaciar "Le Martial", según se especifica en Anexo II.-

ARTICULO 4° : Comunicar al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo que a partir de la notificación de la presente cumpla con las recomendaciones realizadas en el Anexo N° III de esta

//..3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..3

Resolución.-

ARTICULO 5° : Declarar al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, Sr. Daniel LEGUIZAMON, libre de responsabilidad por el importe indicado en artículo primero.-

ARTICULO 6°.- Registrar, comunicar, cumplido, Archivar.

RESOLUCION TRIBUNAL DE CUENTAS N° 100 /97.- V.A.

T.C.
REVISO
Concesión
Control
V.D.

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dra. ESTELA MARIS VANDONI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



ANEXO N° I

RESOLUCION N° 100/97

O.P. N° 19/94---PEDRO CURUCHET---\$ 1.000,00.-  
O.P. N° 22/94---JAVIER PIATTI---\$ 679,00.-

No se puede considerar la inexistencia de contrato para justificar la falta de intervención de la D.G.R. en los convenios de prestación de servicios con los Sres. Curuchet y Piatti, de acuerdo a lo indicado por el art. 1137° del Código Civil.

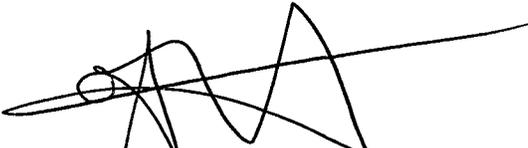
Se pone en conocimiento del Organismo que el Impuesto a los Sellos, fue creado por la Ley Territorial N° 175, estando en vigencia hasta el 1° de agosto de 1994, fecha en que fue derogada por la Ley provincial N° 143.

No existe uniformidad de criterio en la aplicación de normas por parte del Organismo, ya que existen otros contratos, con fecha posterior a los convenios observados, como por ejemplo el Contrato de Publicidad con S.E.R. S.R.L. de fecha 18/05/94; con GAMA Producciones de fecha 10/05/94; los cuales están intervenido por la D.G.R. en relación al impuesto a los sellos.

En relación a la O.P. N° 22/94, la falta de ratificación del convenio demuestra una irregularidad administrativa que será considerada, junto con lo expuesto anteriormente, en la investigación especial a instruirse.

O.P. N° 38/94---OPTICA EDUARDOS---\$ 396,00.-

Queda pendiente dicha observación hasta tanto quede demostrado que en el patrimonio de Radio Nacional existe el equipo canjeado.



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



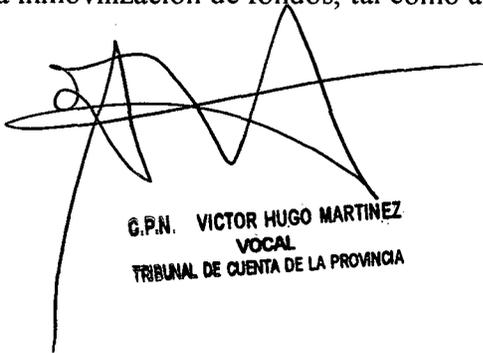
Dra. ESTÉLA MARIS VANDONI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



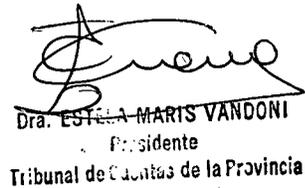
ANEXO N° II

RESOLUCION N° 100 /97

En relación a los gastos de menor cuantía realizados en el Complejo del Glaciar "Le Martial"; se verifica la falta de cumplimiento a la Ley de Contabilidad, en materia de contrataciones, tal como lo prevé el capítulo II del Título I y Título III , en el cual el artículo 57° establece que los gastos de menor cuantía, que deban abonarse al contado, se realizarán a través de una caja chica, sin que ello signifique una inmovilización de fondos, tal como argumenta el Ente en su descargo.



G.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dra. ESTELA MARIS VANDONI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



**ANEXO N° III**

**RESOLUCION N° 100 /97**

**Capítulo de Recomendaciones**

En relación a la O.P. N° 01/94, por la adquisición del handy a un empleado del Ente , se debieron arbitrar las medidas necesarias para ajustarse ceñidamente a lo establecido en la Ley de Contabilidad en materia de contrataciones, para evitar realizar este tipo de compras.

Con respecto a la O.P. N° 03/94, por el pago de horas extras, sin la asignación presupuestaria pertinente, la Ley de Contabilidad establece en su artículo 14°...”En cada ejercicio financiero sólo podrán comprometerse gastos que encuadren los conceptos y límites de los créditos abiertos...”.

Si bien a nivel de partida principal 011- Personal existía asignación presupuestaria, debe realizarse la apertura a nivel parcial (en este caso a partida 1150- Servicios extraordinarios) antes de realizar el gasto.

Las recomendaciones establecidas precedentemente son de aplicación obligatoria a partir de la notificación al Ente, en casos similares que podrían presentarse.

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTÍNEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dra. ESTELA MARÍA VANDONI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia